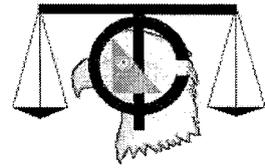




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

013



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Ushuaia, 01 DIC. 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra T.C.P. - S.P. N° 132/2018, caratulado: “S/ *MULTA AL EXSECRETARIO DE SEGURIDAD DE ESTADO SR. EZEQUIEL EDUARDO MURRAY S/ RESOLUCIÓN PLENARIA N° 154/2018*”; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramita la multa impuesta mediante la Resolución Plenaria N° 154/2018, al señor Ezequiel Eduardo MURRAY en su carácter de Ex Secretario de Seguridad de Estado.

Que la Resolución Plenaria citada en el párrafo precedente, fue notificada el día 03 de julio de 2018, conforme surge de la cédula agregada a fojas 46/47, en tanto que la Resolución Plenaria N° 168/2018 por la que se cuantifica la multa, fue notificada el día 06 de julio de 2018 conforme consta a fojas 51/52, encontrándose a la fecha vencido el plazo de pago concedido en el artículo 3° de esta última.

Que a fojas 57/58 luce el Informe Legal N° 156/2018, Letra: T.C.P. - C.A. del 30 de octubre de 2018, suscripto por la Dra. Andrea FURTADO, en el que se expresa: *“II.- Por mi parte analizadas constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero que aún no ha operado el vencimiento del plazo de pago de la multa aplicada al Sr. MURRAY, concedido por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 168/2018.*

En efecto, acorde a lo indicado por el artículo 5° de dicha Resolución en cuanto al agotamiento de la vía administrativa, entiendo que su firmeza se encuentra condicionada al transcurso de los plazos para iniciar las vías impugnatorias, tanto administrativas como judiciales (...).

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

III.- En función de todo lo expuesto, considero que las actuaciones deberían permanecer en reserva en el ámbito de la Secretaría Legal hasta que la sanción adquiriera firmeza.

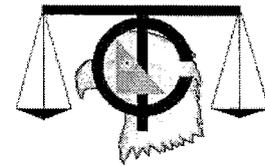
Una vez agotado el plazo de pago y constatado su incumplimiento, a los fines de iniciar la acción judicial, procede solicitar a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de la Resolución Plenaria N° 168/2018, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del Artículo 459.1 del Código Procesal Civil Comercial, Laboral, rural y Minero de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006; pudiendo instrumentarse previamente un requerimiento extrajudicial de pago, en el marco establecido por el artículo 11° del referido Anexo I”.

Que a fojas 60 obra la Nota Interna N° 169/2019, Letra: T.C.P. - D.A. por la cual la Jefe de Contabilidad y Presupuesto Subrogante C.P. Daniela FUS, informa que no obra en los registros acreditación alguna en concepto de multa por la Resolución Plenaria N° 168/2018, aplicada al señor Ezequiel Eduardo MURRAY.

Que a fojas 62 obra el Informe Legal N° 10/2019, Letra: T.C.P. . C.A. en el que la Dra. Sandra FAVALLI concluye lo siguiente: “(...) *Habiéndose informado por parte de la Dirección de Administración que el señor MURRAY no ha efectuado el depósito de la multa impuesta por Resolución Plenaria N° 154/2018 y cuantificada por Resolución Plenaria N° 168/2018, corresponde solicitar a la Escribanía General de Gobierno libre testimonio de la Resolución Plenaria N° 168/2018, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Cumplido ello se deberá elevar las actuaciones a la Vocalía Legal, la cual podrá instrumentar, en forma previa a la de ordenar iniciar las acciones legales, un requerimiento extrajudicial de pago, de considerarlo pertinente”.

Que mediante Nota N° 292/2019, Letra: S.L., se solicita a la Escribanía General de Gobierno que libre testimonio de la Resolución Plenaria N° 168/2018. con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Plenaria N.º 168/2018 y el artículo 3° inciso c) del anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

Que a fojas 65 obra la Nota N° 65/2019, Letra: ESC. GRAL., mediante la que se adjunta el testimonio requerido.

Que a fojas 66 luce adunado el Informe Legal N° 30/2019, Letra: T.C.P. - C.A., del 11 de marzo de 2019, que concluyó: *“Habiendo quedado firme la Resolución Plenaria N° 168/2019, y constatado por parte de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, que no surgen en sus registros acreditación alguna de depósito de la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 47/100 (\$5246,47) en concepto de multa impuesta al señor Ezequiel MURRAY, corresponde remitir las actuaciones a la Vocalía Legal, a los fines que se instruya a un integrante del Cuerpo de Abogados para que inicie las acciones legales correspondientes.*

Sin perjuicio de la posibilidad de instrumentar un requerimiento extrajudicial de pago, se acompaña el proyecto de acto que sería del caso emitir de iniciarse las acciones correspondientes”.

Que el señor Ezequiel MURRAY, una vez notificado de la Resolución Plenaria N° 168/2018, manifiesta su voluntad de pago y solicita un Acuerdo

f

Extrajudicial para abonar la suma cuantificada conforme la mentada resolución, en diez (10) cuotas.

Que se ha dado intervención a la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de practicar planilla de liquidación de un plan de diez (10) cuotas destinado a abonar la multa impuesta por Resolución Plenaria N° 154/2018.

Que a fojas 72/75, obra el Informe Contable N° 207/2019, Letra: T.C.P. - P.E., suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELÍN por el que se determina que el capital actualizado por el cual ha de celebrarse el convenio de pago asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA Y DOS CON 43/100 (\$6.032,43) y el valor de cada una de las diez (10) cuotas a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 68/100 (\$735,68).

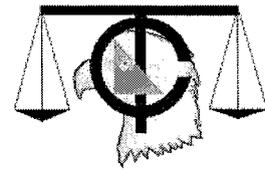
Que el 10 de junio de 2019, se procedió a la suscripción del Acuerdo de Pago entre el señor Ezequiel Eduardo MURRAY y las Dras. Lilián Beatriz BRITES y Sandra Anahí FAVALLI, en su carácter de apoderadas del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en virtud del plazo transcurrido, se emitió el Informe Legal N° 175/2020, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se comunicó lo siguiente: *“(...) Ahora bien, el 19 de octubre del corriente, se consultó mediante correo institucional a la Dirección de Administración sobre la existencia de depósitos relacionados con las presentes actuaciones.*

En consecuencia, la Jefa de Contabilidad y Presupuesto, C.P. Daniela FUS, informó: '(...) no surge de nuestros registros contables (Libro Banco/ extractos bancarios) ingresos relacionados con el acuerdo de pago extrajudicial del TCP con el Sr. MURRAY Ezequiel'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

013

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Por lo tanto, tal como fuera dispuesto por la Cláusula Cuarta del mentado Acuerdo, la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas produciría la caducidad de pleno derecho del Convenio, quedando habilitada la vía para el inicio de las acciones legales pertinentes.

En mérito a los antecedentes reseñados y atento el incumplimiento del Acuerdo suscripto, correspondería -salvo mejor y elevado criterio- dar intervención a la Vocalía Legal a los fines de que instruya a un profesional integrante del Cuerpo de Abogados para que proceda al inicio de la ejecución judicial de la deuda, que tiene como título ejecutivo el testimonio obrante en el expediente del corresponde”.

Que atento el incumplimiento del Convenio, se produjo la caducidad de pleno derecho, encontrándose habilitada la vía para el inicio de las acciones judiciales pertinentes. Ello, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta.

Que el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo Esteban GENNARO compartió los términos del Informe Legal N° 175/2020, Letra: T.C.P. - C.A.

Que por tales motivos, los suscriptos comparten el criterio vertido por el Área Legal, correspondiendo en esta instancia encomendar a los profesionales del Cuerpo de Abogados interponer la pertinente ejecución del Testimonio de la Resolución Plenaria N.º 168/2018, registrado en folio de Actuación Notarial B N° 025063/025265.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 23 concordantes y siguientes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 175/2020, Letra: T.C.P. - C.A. y encomendar a la Secretaría Legal, en especial a los abogados Pablo Esteban GENNARO, Lilián Beatriz BRITES y Sandra Anahí FAVALLI, con el patrocinio letrado del Dr. Bruno Esteban URRUTIA, el inicio de las acciones judiciales tendientes a la ejecución de la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 154/2018, cuantificada por su similar N° 168/2018, contra el señor Ezequiel Eduardo MURRAY, D.N.I. N° 24.755.352. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

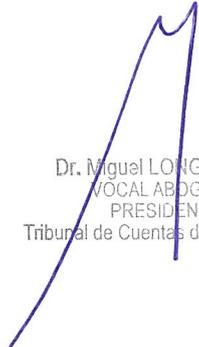
ARTÍCULO 2º.- Notificar al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo Esteban GENNARO con remisión de las actuaciones y por su intermedio a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI ,

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 13/2020 V.L.



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia